

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2011-00211-00)
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO PEÑA BELTRÁN
DEMANDADO:	BEYMAN GIOVANNI ROJAS ALBA

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir la decisión que corresponda con la finalidad de rehacer la actuación invalidada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en los términos de la providencia emitida el 09 de abril de 2021.

En consecuencia, a fin de determinar el valor real del inmueble cautelado, se dispondrá la práctica de un dictamen pericial de manera oficiosa. Vale decir que los avalúos presentados por las partes ejecutada y ejecutante, datan de hace más de dos años, circunstancia que desdice su idoneidad para determinar el precio del bien raíz a rematar.

Por lo anterior, a fin de garantizar la efectividad del derecho sustancial de las partes, con fundamento en lo normado en el artículo 170 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 230 *ibídem*, el Juzgado, **DISPONE:**

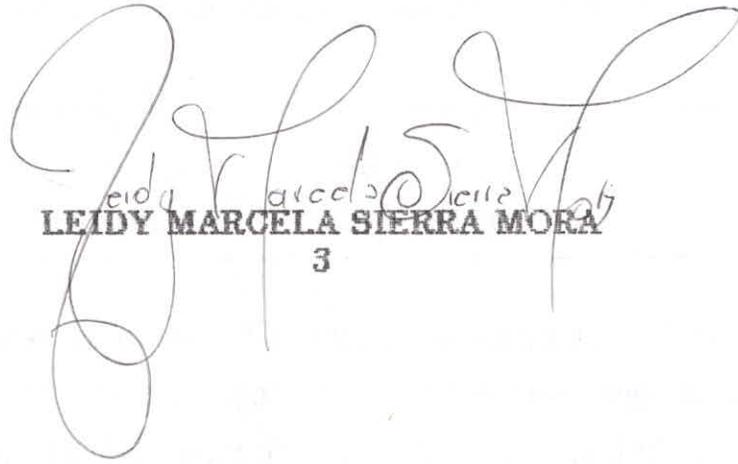
DECRETAR de oficio, la práctica de un dictamen pericial, con la finalidad de determinar el valor actual del bien inmueble objeto del proceso, denominado "Santa Sofía", ubicado en el municipio de Ubaté, identificado con matrícula inmobiliaria 172 3945.

Se designa como perito a **ADRIANA FORERO ROBAYO**. Comuníquesele la designación para que manifieste la aceptación del cargo en el término previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Se fija como término para rendir el dictamen diez (10) días y se señala la suma de **\$200.000.00** como honorarios y gastos provisionales, la que deberá ser consignada a órdenes del juzgado. Los gastos que implique la práctica de las pruebas de oficio corresponden a ambas partes en igual proporción.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
3

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2011-00211-00)
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO PEÑA BELTRÁN
DEMANDADO:	BEYMAN GIOVANNI ROJAS ALBA Y OTRAS

Teniendo en cuenta la determinación adoptada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, relacionada con la declaratoria de nulidad de la totalidad de la actuación surtida desde el auto de fecha 28 de mayo de 2019 y que tal anulación procesal incluye la diligencia de remate practicada el 17 de noviembre de 2020, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Denegar las solicitudes elevadas por el rematante, señor JAIRO HUMBERTO PACHÓN OBANDO, respecto de la aprobación del remate y entrega del bien objeto del mismo.

Segundo: Entregar al rematante las sumas de dinero depositadas a órdenes del juzgado con ocasión de la diligencia de remate. Librense los oficios respectivos.

Tercero: Informar al Consejo Superior de la Judicatura, sobre la declaratoria de nulidad que afectó la diligencia de remate practicada el 17 de noviembre de 2020, en la que participó como oferente, mejor postor y por ende adjudicatario, el señor JAIRO HUMBERTO PACHÓN OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 7.307.252 expedida en Chiquinquirá. Lo anterior, para los fines pertinentes, relacionados con la consignación por valor de \$13'580.000, por concepto de impuesto sobre el 5% del valor del remate.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2011-00211-00)
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO PEÑA BELTRÁN
DEMANDADOS:	BEYMAN GIOVANNY ROJAS ALBA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, el cual se había remitido en apelación de auto.

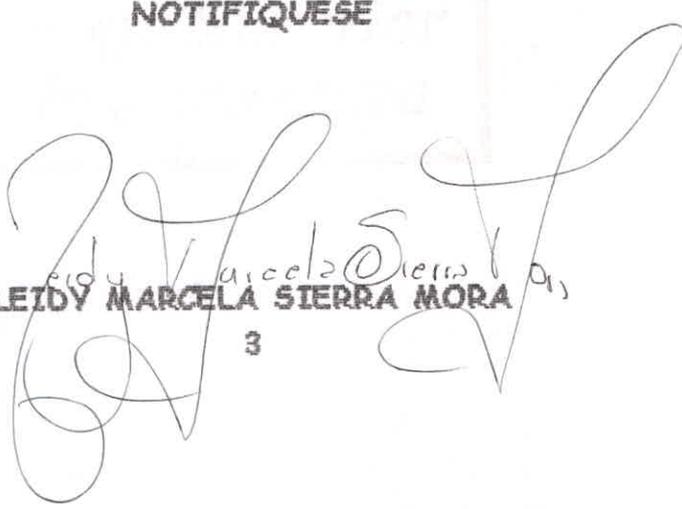
En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

La Juez (E).


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

3